

	INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-001-EMAB-2020	RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS
---	--	---

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

Estimados Señores observantes:

Dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2.12.1. OBSERVACIONES del pliego de condiciones de INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-001-EMAB-2020, la EMAB S.A. ESP se permite dar respuesta a las observaciones recibidas dentro de la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso.

Estas respuestas siguen el orden cronológico del recibido de las comunicaciones vía correo electrónico y físico de la EMAB S.A. ESP, de acuerdo con el reloj dispuesto para tal fin.

Este documento debe entenderse como una comunicación general y oficial, emitida para cada uno de los observantes.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EQUIVER S.A.S	
<p><u>OBSERVACIÓN No. 01.</u></p> <p><i>"solicitamos que el coordinador de personal, no deba estar vinculado laboralmente por lo menos un mes antes, esto a razón que son gastos adicionales en los que se están incurriendo antes de ser posibles adjudicatarios del proceso, se deberá solicitar contar con el profesional, pero vinculado desde la fecha de inicio del contrato en el evento de resultar adjudicatario."</i></p>	<p><u>RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 01.</u></p> <p>NO SE ACEPTA. Dado que la EMAB S.A. ESP., dentro de los pliegos de condiciones definitivos en el numeral 5.1.3.2 COORDINADOR DE PERSONAL, estableció que la "Persona que debe ser profesional en ciencias administrativas o económicas o afines, vinculado laboralmente con el proponente al momento de presentación de la propuesta, quien se encargará de supervisar que toda la operación logística del personal a cargo del contratista se ajuste al desarrollo del objeto contractual, a los términos y condiciones establecidas en el presente pliego.", y no lo manifestado en la observación.</p>
<p><u>OBSERVACIÓN No. 02.</u></p> <p><i>"solicitamos validar contratos de mantenimiento en escenarios deportivos en aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, toda vez que si se limita a contratos de prestación de servicios o suministro de personal por valores cercanos a los tres mil millones de pesos se restringe la participación de empresas que cuentan con la logística para este tipo de contratos."</i></p>	<p><u>RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 02.</u></p> <p>NO SE ACEPTA. Por cuanto el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA que aquí nos ocupa, no guarda relación con obras en escenarios deportivos.</p>
<p><u>OBSERVACIÓN No. 03.</u></p> <p><i>"Adicionalmente nos permitimos solicitar sean publicados en formatos editables (word y/o Excel) los diferentes anexos del proceso."</i></p>	<p><u>RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 03.</u></p> <p>SE ACEPTA PARCIALMENTE. Toda vez que verificada la página web institucional www.emab.gov.co, se evidencia que los formatos: 1 Carta presentación oferta, 2 Carta de compromiso anticorrupción, 3 Carta de información consorcio o unión temporal, 5 Propuesta económica y 6 Experiencia del proponente-1, están publicados en formatos editables (Word y Excel). En lo que corresponde al formato 4 Documento constitutivo de unión temporal, el mismo será publicado en formato editable (Word).</p>
2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DEPSE S.A.S	
<p><u>OBSERVACIÓN No. 01.</u></p>	<p><u>RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 01.</u></p>

Handwritten signature and date: *13/16/20*



INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-001-EMAB-2020

RESPUESTA A
OBSERVACIONES
AL PLIEGO DE
CONDICIONES
DEFINITIVOS

"Presenta un requerimiento de que los trabajadores deben estar vinculados laboralmente con el proponente, desconociendo otro tipo de vinculaciones como lo son los contratos por prestación de servicios utilizados mayormente en entidades públicas y/o privadas."

"Dicho requerimiento, supone un límite para la pluralidad de oferentes y transgrede los principios de contratación estatal por lo cual se solicita a la entidad modificar el requerimiento y que quede de la siguiente forma:

...El personal debe estar vinculado por medio de contrato laboral o por prestación de servicios por el proponente con antelación mínima de un mes a la apertura del proceso para lo cual se deberá anexar copia del respectivo contrato. "

NO SE ACEPTA. Como quiera que la vinculación del personal bajo la modalidad de contrato laboral nos permite inferir razonablemente que el oferente tiene una estructura básica mínima para el funcionamiento de su empresa, a través de la cual se pretende apoyar a la EMAB S.A. ESP., en sus procesos y subprocesos. Inferencia que no se aprecia con la modalidad de contratos de prestación de servicios teniendo en cuenta que el mismo no garantiza que la prestación del servicio sea de manera personal, cumpliendo instrucciones o órdenes, horario y devengando un salario con todas las garantía y prerrogativas definidas en el Código Sustantivo de Trabajo.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AMAC LTDA.

OBSERVACIÓN No. 01.

"Una vez revisado el manual de contratación de la entidad, en donde no se menciona el requisito (incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad), toda vez que se trata de una entidad de régimen especial, se solicita amablemente sea suprimido este requisito dentro de los requisitos habilitantes y dentro de los factores de ponderación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 01.

NO SE ACEPTA. En razón a que si bien es cierto, la Resolución 242 de 2014 de la EMAB S.A. ESP., no define expresamente el incentivo en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad, si lo es, que esta empresa de acuerdo a su naturaleza jurídica, debe dar cumplimiento a los principios rectores de la contratación y demás normas vigentes.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAURA GRANADOS SALCEDO

OBSERVACIÓN No. 01.

"Se le solicita a la entidad muy amablemente el análisis financiero donde se manifieste los ingresos y aportes de ley de los funcionarios a suministrar para así tener una guía real para la oferta económica de la misma manera en que se publicó el proceso IP-001-EMAB-2019 EN. EL NUMERAL 2.5.3 ANÁLISIS FINANCIERO"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 01.

SE ACEPTA. En aras de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, se adjunta a la respuesta de esta observación, el cuadro de análisis a través del cual se estimó la cuantía del contrato objeto de la presente INVITACIÓN PÚBLICA

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNSOCIAL

OBSERVACIÓN No. 01.

"El tipo de contrato a celebrarse es:
• Prestación de servicio • Suministro de personal
• Obra
De acuerdo a la respuesta favor indicarme el soporte legal de la tipología establecida según su análisis."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 01.

El tipo de contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios. Entendiendo que el mismo, se celebra para apoyar el desarrollo de actividades relacionadas con el funcionamiento e incremento de la producción con respecto al objeto social.

OBSERVACIÓN No. 2

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 02.

137



INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-001-EMAB-2020

RESPUESTA A
OBSERVACIONES
AL PLIEGO DE
CONDICIONES
DEFINITIVOS

<p><i>"En caso que la respuesta sea suministro de personal, ¿la EMAB será quien asuma las 203 personas que le sean suministradas? Es decir tendrán todos contrato directamente con la EMAB"</i></p>	<p>Es oportuno reiterar que el contrato que se pretende celebrar en de Prestación de servicios conforme a lo referido en la respuesta de su observación No. 1</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 3</p> <p><i>"Las actividades a ejecutarse y que vienen previamente establecidas por el convenio realizado con la administración municipal se realizarán sobre qué tipo de bienes?: muebles, inmuebles, inmuebles por adhesión, ninguno de los anteriores."</i></p>	<p>RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 03.</p> <p>Dentro del presente objeto contractual está contemplada el apoyo del proceso y subproceso con recurso humano y apoyo logístico, por tanto es inapropiado hablar de actividades propiamente dichas pues dicho concepto escapa del alcance del proceso contractual.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 4</p> <p><i>"Favor publicar el cálculo de los precios unitarios tanto de personal como de las actividades propias de la ejecución del contrato."</i></p>	<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4</p> <p>SE ACEPTA. En aras de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, se adjunta a la respuesta de esta observación, el cuadro de análisis a través del cual se estimó la cuantía del contrato objeto de la presente INVITACIÓN PÚBLICA</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 5</p> <p><i>"El convenio con el municipio prevé un código UNSPSC 70111700, pero en el proceso de la referencia es cambiado por ustedes a los códigos 801116 y/o 801117, con qué fin?"</i></p>	<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5</p> <p>NO SE ACEPTA. Como quiera que la EMAB S.A. ESP., a través de la INVITACIÓN PÚBLICA que aquí nos ocupa, pretende satisfacer la necesidad de buscar un tercero (persona natural o jurídica) que apoye el proceso y subproceso de la prestadora en aras de cumplir las obligaciones contraídas en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 013 de 2020; razón por la que resulta incomprensible para esta empresa la observación por usted planteada, pues en repetidas respuestas a observaciones se ha manifestado que una cosa es la necesidad de la entidad territorial (municipio de Bucaramanga), la cual se sustentó en la necesidad de contratar, servicios de horticultura para parques jardines y huertos, experiencia, conocimiento y experticia con que cuenta la EMAB S.A. ESP., ampliamente conocido por la ciudadanía en razón a la ejecución de este mismo contrato en vigencias anteriores y otra muy distinta la que dio origen a este proceso cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO A LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP., EN EL PROCESO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO Y/O EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DE PARQUES, ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS."</p>
<p>2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMISIÓN ALEVOMUNEL</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 01.</p> <p><i>"En todo esto se evidencia claramente que las actividades de recolección de residuos vegetales, así</i></p>	<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1</p> <p>NO SE ACEPTA. Por cuanto la EMAB S.A. ESP., ha sido clara y precisa en manifestar en respuestas</p>

12
3/6

como plantación de árboles, replanteo de terrenos lo cual son actividades evidentemente sobre bienes inmuebles por adhesión como lo son árboles, césped ente otros, por lo que no es viable ni técnica ni jurídicamente subcontratar esto como unos servicios, porque de igual manera demuestra que la EMAB, NO TIENE LA CAPACIDAD OPERATIVA y LA IDONEIDAD PARA DESARROLLAR ESTÉ CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, pero lo más grave es que la EMAB piensa subcontratar estos servicios omitiendo la modalidad de licitación de contrato de obra, maquillándolo como unos servicios de personal., POR LO QUE SOLICITO SE REVOQUE EL PROCESO”

a observaciones que anteceden a esta, la necesidad de satisfacer con el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA, es la de contar con un tercero (persona natural o jurídica) que apoye el proceso y subproceso de la prestadora en aras de cumplir las obligaciones contraídas en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** 013 de 2020, consecuencia del desarrollo del objeto social de empresa.

Ahora bien, es pertinente recordar que la EMAB S.A. ESP., es una empresa que tiene la capacidad operativa, en tanto que la misma refiere a la utilización del conocimiento disponibles para prestar los servicios de mantenimiento, conservación y recuperación de parques y zonas verdes del municipio de Bucaramanga; además la prestadora es idónea por cuanto tiene la buena disposición, capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para ejecutar y cumplir el contrato interadministrativo 013 de 2020.

Finalmente, es pertinente expresar que no se cuenta precedente revocar el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA, por cuanto el mismo está acorde con la necesidad de la empresa, el manual de contratación, principios generales de la contratación pública y las normas legales vigentes aplicables a la necesidad que se pretende satisfacer.

OBSERVACIÓN No. 02.

“(…) QUEDA CLARO QUE ESTAMOS BAJO UN CONTRATO DE OBRA, Y EL CESPED Y LOS ÁRBOLES SON BIENES INMUEBLES POR ADHESIÓN POR LO QUE SOLICITO SE REVOQUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y SE HAGA POR MEDIO DE UNA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

NO SE ACEPTA. Como quiera que el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA objeto de estas observaciones, hace referencia a la prestación de un servicio para apoyar a la EMAB S.A. ESP., en los procesos y subprocesos tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del contrato interadministrativo 013 de 2020.

OBSERVACIÓN No. 03.

“De igual manera de los requisitos establecidos en el proceso se encuentran requisitos restrictivos, como la CARTA CRÉDITO, o la de exigir la acreditación de la vinculación laboral de personal por un tiempo mínimo de tres meses, sin que exista justificaciones técnicas que lo soporten (…)

“(…) es su deber adoptar las medidas correctivas necesarias para evitar incurrir en conductas que favorezcan indebidamente a determinados proponentes y que cercenen la pluralidad de oferentes, igualdad y la libre concurrencia; que podrían ser o sanear vicios y modificar estos errores técnicos y jurídicos, o revocar el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

NO SE ACEPTA. Toda vez que el pliego de condiciones definitivo publicado conforme al cronograma del proceso, no contempla la CARTA DE CRÉDITO, pues este requisito fue eliminado en consecuencia del estudio técnico, jurídico y económico del pre-pliego de condiciones, en el cual se sustentó la suspensión provisional de la invitación pública.

Ahora bien, en lo que respecta al numeral 6.2 FACTOR TÉCNICO, es oportuno en primer lugar manifestar que, en razón a esta observación la EMAB S.A. ESP., evidencia un error mecanográfico, toda vez que “El personal debe estar vinculado laboralmente con el proponente con antelación mínima de un (01) mes a la apertura del proceso, y contar

137 / 2



INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-001-EMAB-2020

RESPUESTA A
OBSERVACIONES
AL PLIEGO DE
CONDICIONES
DEFINITIVOS

	<p>con una experiencia laboral certificada mínima de dos (2) años; para lo cual se deberá aportar:</p> <p>2. Acreditar el vínculo laboral con el proponente <u>no menor a tres meses</u>, adjuntado el respectivo contrato y la planilla de aportes al sistema de seguridad social integral correspondiente a los últimos tres meses.”(Negrilla y Subrayado fuera de texto), en consecuencia esta empresa a través de Adenda modificará el numeral segundo del 6.2 FACTOR TÉCNICO, el cual deberá indicar que el tiempo mínimo para acreditar el vínculo laboral con el proponente es de un (1) mes. En segundo lugar, si existe justificación para que la EMAB S.A. ESP., asigne calificación con respecto a la vinculación del personal bajo la modalidad de contrato laboral y con un término de vinculación específico, el cual permite inferir razonablemente que el oferente tiene una estructura básica mínima para el funcionamiento de su empresa.</p> <p>Finalmente, es de precisar que la EMAB S.A. ESP., en todos los procesos de contratación que adelanta tiene como fundamento el cumplimiento de los principios constitucionales, contractuales y legales.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 04. “(…) ya que la EMAB está realizando una contratación de suministro de personal, lo cual, al ser una intermediación laboral, solo se puede realizar con empresas habilitadas con el Ministerio de la Protección Social, y nos referimos a cada uno de los oferentes ya sea oferentes singulares o cada uno de los miembros de un consorcio, (...)”</p>	<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4 NO SE ACEPTA. Por cuanto la EMAB S.A. ESP., al momento de proyectar las condiciones a través de las cuales se pretenden buscar el apoyo de un tercero para la ejecución de un contrato celebrado entre esta empresa y la Alcaldía de Bucaramanga-Secretaría de Infraestructura, estudió, analizó y revisó las normas por usted mencionadas, llegando a la conclusión que si bien es cierto el apoyo es en talento humano, también lo es el componente logístico, entendido como el orden en los procesos que involucran a la prestación del servicio. Así mismo la Ley 50 de 1990 ha definido unas características y condiciones para contratar a través de empresas de servicios temporales que la EMAB S.A. ESP., no está en posibilidad de adoptar como quiera que el contrato interadministrativo 13 de 2020, incorporó los estudios previos a través de los cuales se definieron las necesidades administrativas, técnicas financiera, económicas del mismo contrato, dejando claro que este tendría cuatro (4) componentes a saber: 1. Logístico, 2. Talento humano 3. Herramientas 4. Insumos.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 05. “En caso de no aceptarse estas observaciones o recomendaciones y no sanear los vicios así como las falencias jurídicas y técnicas, así como las graves conductas que se están tipificando, le solicitamos que se sustenten cada uno de los puntos anteriores en forma técnica o jurídica por cada una de las personas a las que se remite la observación”</p>	<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5 Sea esta la oportunidad para manifestar que la EMAB S.A. ESP., no advierte vicios, falencias jurídicas y/o técnicas en el presente proceso de INVITACIÓN PÚBLICA.</p>

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page, including the date 5/7 and several initials.



INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-001-EMAB-2020

RESPUESTA A
OBSERVACIONES
AL PLIEGO DE
CONDICIONES
DEFINITIVOS

Es importante informar que la ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA con NIT. 900.860.154-1, mediante radicado interno E2020001395 de fecha 10 de marzo de 2020 a las 16:36, presentó en la ventanilla única de correspondencia observaciones al proceso INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-EMAB-2020, sin que las misma hayan sido analizadas, estudiadas y objeto de respuesta, por cuanto las mismas fueron presentadas de manera extemporánea

Esperamos con lo anterior haber atendido satisfactoriamente las observaciones remitidas por ustedes.

Cordialmente,

PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA
GERENTE – EMAB S.A. ESP.

Proyectó: Sandra Milena Zher Sandoval – Profesional Universitario
Revisó Aspectos Jurídicos: Benjamín L. Trillos - Secretario General EMAB S.A. ESP
María Paula Rodríguez – Profesional Especializado
Román Andrés Velásquez – Contratista
Revisó Aspectos Financieros: Abigail León Nieves
Revisó aspectos técnicos: Ludwig Francisco Almeyda S. – Director Técnico y operativo